

# Convenio de Basilea Glosario de términos





Convenio de Basilea **Glosario de términos** 







© Secretaría del Convenio de Basilea, diciembre de 2017

Esta publicación puede reproducirse íntegra o parcialmente de cualquier forma con fines educativos y no lucrativos sin autorización especial del titular del derecho de autor, es decir, la SCB, siempre que se mencione la fuente. La SCB agradecería que se le envíe un ejemplar de toda obra donde se haya utilizado como fuente la presente publicación.

Queda excluido el uso de la presente publicación para su venta u otro propósito comercial sin previa autorización escrita de la SCB.

### DESCARGO DE RESPONSABILIDAD

Las versiones del texto contenidas en este folleto no han sido formalmente revisadas y solo son a fines de información. Estas no pueden reemplazar el texto oficial de la decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basileo. En caso de error, omisión, interrupción, eliminación, defecto, alteración de sus contenidos, y de cualquier contradicción entre los documentos incluidos en el presente folleto, por una parte, y el texto oficial de la decisión, por otra parte, prevalecerá este último.

La Secretaría del Convenio de Basilea (SBC), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y las Naciones Unidas (ONU) no aceptan responsabilidad por la precisión o integridad del contenido y no pueden ser responsables por ninguna pérdida o daño que pueda ocasionarse, directamente o indirectamente, usando o basándose sobre el contenido de esta publicación.

Las designaciones empleadas y la presentación del contenido de esta publicación no implican la expresión de ninguna opinión por parte de SBC, del PNUMA o de la ONU, con respecto a la situación geopolítica o al estatuto jurídico de ningún país, territorio o ciudad o área y de sus autoridades, o sobre el establecimiento de sus fronteras o límites.

# Índice

Pr	ologo	5
l.	Introducción	7
II.	Definiciones	8
	Desechos	8
	Materiales que no son desechos	11
	Desechos peligrosos	12
	Características peligrosas	12
	Desechos no peligrosos	13
	Eliminación	13
	Eliminación definitiva	13
	Recuperación	14
	Reciclado	16
	Reparación	18
	Reconstrucción	19
	Reutilización	20
	Reutilización directa	22

# Prólogo

El Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación fue aprobado el 22 de marzo de 1989 y entró en vigor el 5 de mayo de 1992. Hasta el 15 de octubre de 2017 eran Partes del Convenio 185 Estados y la Unión Europea.

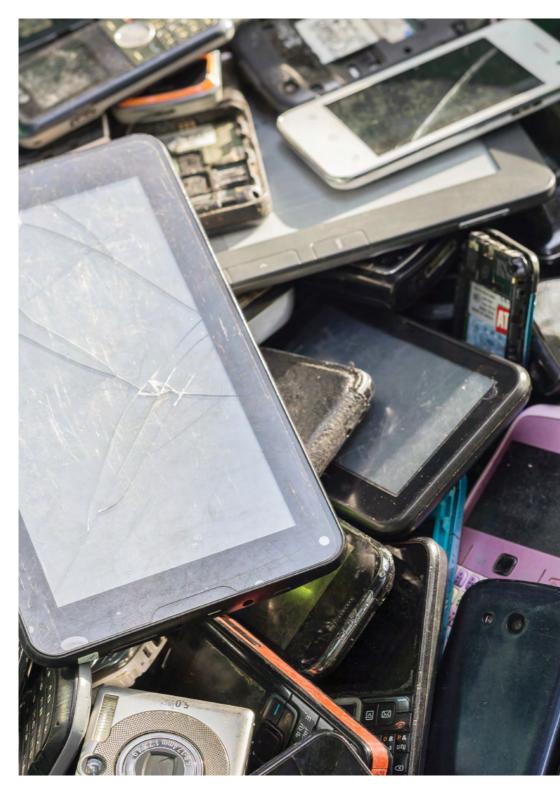
El Convenio de Basilea establece un mecanismo vinculante acordado internacionalmente para el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y otros desechos sujetos al Convenio, con vistas a garantizar su gestión ambientalmente racional.

El presente glosario de términos fue elaborado por el pequeño grupo de trabajo entre reuniones del Convenio de Basilea sobre claridad jurídica (http://www.basel.int/Implementation/LegalMatters/LegalClarity/Glossaryofterms/SmallIntersessionalWorkingGroup/tabid/3622/Default.aspx). El glosario fue aprobado por la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (24 de abril a 5 de mayo de 2017) mediante la decisión BC-13/2, la cual establece, entre otras cosas, que el glosario de términos es un material de orientación que no conlleva perjuicio del examen de los anexos I, III y IV y los aspectos conexos del anexo IX del Convenio, y la legislación y las orientaciones elaboradas en el plano nacional.

La Secretaría expresa su agradecimiento a todos los miembros del pequeño grupo de trabajo entre reuniones, a sus copresidentes, la Sra. Jimena Nieto (Colombia) y el Sr. Simon Parker (Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte), así como al Japón y Suiza por el generoso apoyo financiero prestado al trabajo del pequeño grupo de trabajo entre reuniones.

Se invita a las Partes y otros interesados a que utilicen el glosario de términos con miras a presentar a la Secretaría del Convenio de Basilea las observaciones que deseen hacer.

Para obtener más información sobre el Convenio de Basilea, visite el sitio http://www.basel.int o establezca contacto con la Secretaría por correo electrónico (brs@brsmeas.org).



# Glosario de términos

(5 de mayo de 2017)

# Introducción

- 1. El presente glosario fue elaborado en cumplimiento de las decisiones BC-11/1 y BC-12/1 sobre el seguimiento de la iniciativa patrocinada por Indonesia y Suiza para mejorar la eficacia del Convenio de Basilea y de las decisiones OEWG-9/8 y OEWG-10/8 sobre la provisión de mayor claridad jurídica. Su propósito general es aclarar ciertos términos a fin de mejorar la aplicación del Convenio, así como de las directrices técnicas y los documentos de orientación elaborados en el marco del Convenio, lo cual puede ayudar a las Partes a identificar nuevas posibilidades de mejorar la aplicación, también mediante la prestación de orientación técnica. El presente documento se presenta a manera de orientación en el marco del Convenio de Basilea. Dicha orientación, excepto en los casos en que se refiere a términos jurídicamente vinculantes del Convenio, no se aplicará en perjuicio de la legislación vigente ni de las orientaciones establecidas a nivel nacional.
- 2. Este glosario de términos está vinculado al inicio del proceso de examen del anexo IV y de los aspectos conexos del anexo IX del Convenio de Basilea, conforme a la decisión BC-12/1. Es posible que este proceso repercuta en las definiciones y notas explicativas contenidas en el presente glosario de términos.
- 3. El Convenio de Basilea se aplica al movimiento transfronterizo de desechos peligrosos¹ y otros desechos². Por lo tanto, el término "desechos" es de importancia fundamental para determinar el alcance del Convenio.
- 4. En el contexto del propósito general antes mencionado, este glosario se centra en proporcionar orientación a fin de lograr una mayor claridad jurídica respecto de la distinción entre desechos y materiales que no son desechos. Esta distinción ha constituido un problema particular en relación con el transporte transfronterizo de sustancias u objetos usados destinados a la reutilización.
- Este glosario incluye definiciones de términos y explicaciones detalladas, entre otros con el propósito de demostrar la interrelación existente entre

Los desechos peligrosos aparecen definidos en el párrafo 1 del artículo 1 del Convenio de Basilea, explicados en los anexos VIII y IX del Convenio y analizados en la orientación elaborada conforme al Convenio (http://www.basel.int/TheConvention/Publications/TechnicalGuidelines/tabid/2362/Default.aspx). La mayoría de los desechos peligrosos surgen de procesos de producción.

<sup>2</sup> El presente glosario no aborda "otros desechos" según lo descrito en el párrafo 2 del artículo 1 y en el anexo II del Convenio.

ciertos términos. A fin de facilitar la lectura, se han incluido algunas explicaciones en más de un acápite.

# II. Definiciones

### Desechos

(véase el párrafo 1 del artículo 2 del Convenio de Basilea)

Sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional.

# Notas explicativas:

- a) ¿Cuándo una sustancia u objeto se convierte en desecho?
  - i) La definición de "desechos" en el Convenio contempla tres casos en que una sustancia u objeto debe considerarse como desecho, y cada uno de ellos requiere una explicación más detallada:
    - a. Sustancias y objetos a cuya eliminación se procede:
      - Las operaciones de eliminación se enumeran en el anexo IV del Convenio. Una sustancia u objeto que se someta a una de estas operaciones es un desecho. No obstante, algunas operaciones describen actividades que también son aplicables a materiales que no son desechos. Por ejemplo, en cuanto al "uso como combustible" a que se hace referencia en la operación R1, tanto un desecho, a saber, el aceite de desecho, como un material que no es desecho, a saber, el carbón, pueden utilizarse como combustible en un horno de cemento.<sup>3</sup> Esto demuestra que no siempre es posible determinar si algo es un desecho únicamente teniendo en cuenta lo que le sucede. Todas las circunstancias deben ser consideradas.
    - b. Sustancias y objetos a cuya eliminación se propone proceder:
      - Una sustancia u objeto se convierte en desecho desde el momento en que se propone proceder a su eliminación. Esto es necesario a fin de que los desechos estén sujetos a control antes de que se eliminen realmente.

<sup>3</sup> Véanse las Directrices técnicas sobre el coprocesamiento ambientalmente racional de los desechos peligrosos en hornos de cemento, adoptadas mediante la decisión BC-10/8, disponible en: http:// www.basel.int/Implementation/Publications/TechnicalGuidelines/tabid/2362/Default.aspx.

- ii. La intención de eliminación puede inferirse de hechos y circunstancias concomitantes, incluyendo los resultados razonablemente previsibles de comportamientos. La intención no es solamente la creencia subjetiva del exportador o del generador de los desechos. Por consiguiente, también es necesario considerar las circunstancias de manera objetiva, por ejemplo, la existencia de un contrato para la eliminación de la sustancia u objeto. Por tanto, la intención de eliminación puede inferirse de un acto del que sería razonable esperar que se produzca la eliminación.
- iii. Al evaluar si se pretende eliminar una sustancia u objeto, se tienen que tener en cuenta casuísticamente todas las circunstancias. Es posible que el origen y el destino de la sustancia u objeto sean relevantes. También pueden ser relevantes factores tales como el aspecto, la obsolescencia<sup>4</sup>, la insuficiente funcionalidad y la insuficiente protección contra daños durante el transporte, carga y descarga. Estos factores pueden sugerir que se tiene la intención de eliminar el objeto o la sustancia, lo cual los convertiría en desechos.
- c. Sustancias y objetos a cuya eliminación se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional:
   Esto refleja el principio de que las sustancias u objetos pueden definirse como "desechos" en virtud de la legislación nacional de algunos Estados, no así en otros.
- ii) Un producto es una sustancia u objeto producido de manera intencional o que resulta de un proceso que cumple características definidas. Un producto puede convertirse en desecho si le es aplicable la definición de desecho.
- iii) En algunos países, se consideran desechos los residuos de la producción, ya que estos no se producen de manera intencional. Sin embargo, es posible que en otros países los residuos de la producción sean materiales que no son desechos o que se les considere subproductos si reúnen condiciones específicas establecidas en la legislación nacional y si no se ajustan a la definición de desecho. Como se señala en el Manual para la aplicación del Convenio de

<sup>4</sup> Obsoleto quiere decir que ya no se produce o utiliza, o que está caducado (véase www.oxforddictionaries.com/us/definition/english/obsolete).

Basilea<sup>5</sup>, dadas las condiciones establecidas en la legislación nacional, es posible que un residuo de la producción se considere como material que no es desecho en un Estado, pero sí como desecho en otro.

- iv) Un bien puede ser un desecho si le es aplicable la definición de desecho. Un bien es una sustancia u objeto que posee valor económico y que puede, como tal, estar sujeto a transacciones comerciales. El término "bien" es más amplio que "producto". Un bien usado es aquel que es o ha sido utilizado ya sea por su primer propietario o por su propietario subsiguiente. Un bien usado puede o no ser un desecho (véase la explicación en el apartado i) supra). "Uso" significa la utilización de un bien, excepto en una operación de recuperación, ya sea por parte del primer propietario o del propietario subsiguiente.
- b) ¿Cuando un desecho deja de serlo?

En ciertas operaciones de recuperación esto puede ser una cuestión de cuándo el desecho deja de serlo y llega al estado de no ser un desecho. El Convenio no aclara cuándo un desecho deja de serlo. Algunos países han establecido criterios estrictos en su legislación nacional para que un desecho llegue al estado de no ser un desecho, a fin de garantizar que exista suficiente certeza de uso y que los productos, materiales o sustancias no se sometan a una operación de eliminación.<sup>6</sup>

Entre las posibilidades de que un desecho deje de serlo se encuentran:

i) Se ha preparado para la reutilización:

Un bien usado puede ajustarse a la definición de desecho en algunos países, por ejemplo, si un propietario tiene la intención de eliminar un bien usado. Es posible que la reutilización de bienes promueva la eficiencia de recursos. En el caso de un bien usado que se ha convertido en desecho, es necesario que haya suficiente certeza de que realmente se reutilizará. Esto puede hacerse determinando que

<sup>5</sup> El Manual para la aplicación del Convenio de Basilea, aprobado mediante la decisión BC-12/7, figura en el anexo del documento UNEP/CHW.12/9/Add.4/Rev.1, disponible en: http://www.basel.int/TheConvention/ConferenceoftheParties/Meetings/COP12/tabid/4248/mctl/ViewDetails/EventModID/8051/EventID/542/xmid/13027/Default.aspx.

A manera de ejemplo, la UE ha aprobado tres reglamentos específicos que establecen los criterios para determinar cuándo un desecho deja de serlo en el caso de corrientes de desechos prioritarias. Hasta ahora estos criterios se han establecido para la chatarra de hierro, acero y aluminio (Reglamento (UE) N° 333/2011 del Consejo), el vidrio recuperado (Reglamento (UE) N° 1179/2012 de la Comisión) y la chatarra de cobre (Reglamento (UE) N° 715/2013 de la Comisión). Véase: http://ec.europa.eu/environment/waste/framework/end\_of\_waste.htm.

un bien usado funciona correctamente mediante prueba, reparación o limpieza. Aunque estas operaciones no figuran actualmente en el anexo IV, es posible que la legislación nacional las reconozca como operaciones de recuperación necesarias para garantizar que los desechos estén aptos para su reutilización.

ii) Se ha sometido a una operación de reciclado y se ha completado dicha operación:

Las operaciones de reciclado entrañan el reprocesamiento de desechos para obtener productos, materiales o sustancias, aunque no necesariamente para el propósito original. Un ejemplo de ello es el aceite lubricante usado, el cual al regenerarse podría convertirse en aceite de alta calidad, valioso por sus propiedades químicas, con lo cual esto sería una operación de reciclado. Una vez concluida la operación, la sustancia u objeto ya no es un desecho. Algunas operaciones de reciclado se enumeran en el anexo IV del Convenio.

iii) Ya ha llegado de otra forma al estado de no ser un desecho como resultado de una operación de recuperación:

En algunos países, ciertas operaciones de recuperación pueden dar como resultado productos, materiales o sustancias que no necesitan otras operaciones de recuperación para que puedan utilizarse y que, por consiguiente, ya no son desechos. Un ejemplo podrían ser los catalizadores de desecho que se han sometido a la operación R8.

c) Valor económico de los desechos:

Los desechos destinados a operaciones de recuperación pueden tener valor económico y como tales pueden ser objeto de transacciones comerciales. El valor económico por sí mismo no es un criterio apropiado para establecer una distinción entre los desechos y los materiales que no son desechos. Los desechos son sustancias u objetos que pueden tener o no tener un valor económico positivo. Si el valor de una sustancia u objeto es significativamente menor que el de bienes nuevos o usados, esto podría ser una indicación de que se trata de un desecho. Si una sustancia u objeto carece de valor, esto podría ser una indicación de que su propietario quiere deshacerse de la sustancia u objeto y que, por lo tanto, se trata de un desecho.

# Materiales que no son desechos

Una sustancia u objeto que no se ajusta a la definición de "desecho".

# Desechos peligrosos

(véase el párrafo 1 del artículo 1 del Convenio de Basilea)

- a) Los desechos que pertenezcan a cualquiera de las categorías enumeradas en el anexo I, a menos que no tengan ninguna de las características descritas en el anexo III; y
- b) Los desechos no incluidos en el apartado a), pero definidos o considerados peligrosos por la legislación interna de la Parte que sea Estado de exportación, de importación o de tránsito.

# Características peligrosas

Cualquiera de las características contenidas en el anexo III del Convenio de Basilea.

# Notas explicativas:

Se presupone que los desechos comprendidos en el anexo I del Convenio presentan una característica peligrosa enumerada en el anexo III del Convenio, a menos que, a través de "pruebas nacionales", pueda demostrarse que no muestran esas características. Las pruebas nacionales pueden ser útiles para la identificación de una característica peligrosa específica enumerada en el anexo III hasta que la característica peligrosa esté totalmente documentada. Las directrices provisionales sobre la característica peligrosa H12 (Ecotóxicos) fue aprobada por la sexta reunión de la Conferencia de las Partes.<sup>7</sup> Tres documentos de orientación sobre las características peligrosas H6.2 (sustancias infecciosas), H11 (sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos)) y H13 (que pueden dar origen después de su eliminación a otra sustancia peligrosa) fueron aprobadas por la séptima reunión de la Conferencia de las Partes.<sup>8</sup>

Los desechos enumerados en el anexo VIII del Convenio están caracterizados como peligrosos de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio, y su inclusión en este anexo no obsta para que se use el anexo III para demostrar que un desecho no es peligroso. Los desechos contenidos en el anexo IX del Convenio no estarán sujetos a lo

<sup>7</sup> Decisión VI/26, véase el documento UNEP/CHW.6/26, anexo, disponible en: http://www.basel.int/TheConvention/ConferenceofthePartiesCOP/PreviousMeetings/PreviousMeetingsDocuments/tabid/2409/Default.aspx?meetingld=1&sessionId=3.

<sup>8</sup> Decisión VII/17, véanse los documentos UNEP/CHW.7/11/Add.1/Rev.1, Add.2/Rev.1 y Add.3/Rev.1, disponibles, respectivamente, en: http://www.basel.int/TheConvention/ ConferenceofthePartiesCOP/PreviousMeetings/PreviousMeetingsDocuments/tabid/2409/ Default.aspx?meetingId=1&sessionId=27&languageId=1.

dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio, a menos que contengan materiales incluidos en el anexo I en una cantidad tal que les confiera una de las características del anexo III.

Además de las características peligrosas enumeradas en el anexo III del Convenio, las características peligrosas definidas a nivel nacional pueden ser pertinentes en el contexto del apartado b) del párrafo 1 del artículo 1 y del artículo 3 del Convenio.

# Desechos no peligrosos

Un desecho que no se ajusta a la definición de "desecho peligroso".

### Eliminación

(véase el párrafo 4 del artículo 2 del Convenio de Basilea)

Cualquiera de las operaciones especificadas en el anexo IV del Convenio de Basilea.

# Notas explicativas:

El anexo IV incluye dos categorías de operaciones de eliminación: 1) operaciones de eliminación definitiva de la parte A del anexo IV; y 2) operaciones de recuperación de la parte B del anexo IV.

Se considera que la eliminación es el elemento clave de la definición de desechos del Convenio de Basilea. Dado que algunas de las operaciones enumeradas describen actividades que también pueden ser pertinentes para los materiales que no son desechos, es necesario evaluar todas las circunstancias para determinar si la sustancia u objeto es un desecho; véase la nota explicativa de "desechos" que aparece más arriba en la letra i) del apartado a).

La eliminación puede realizarse en más de una etapa, de manera que incluya operaciones intermedias (véanse las operaciones D13 a D15 de la parte A del anexo IV y las operaciones R12 y R13 de la parte B del anexo IV).

# Eliminación definitiva

Por lo común se utiliza para referirse a las operaciones especificadas en la parte A del anexo IV del Convenio de Basilea.

### Notas explicativas:

### a) Definición existente:

Documento de orientación revisado sobre el manejo ambientalmente racional de los equipos de computadoras usados y que han llegado al

final de su vida útil<sup>9</sup>: "Operaciones de eliminación especificadas en el anexo IV A del Convenio de Basilea."

b) Operaciones intermedias:

La eliminación definitiva puede realizarse en más de una etapa, de manera que incluya operaciones intermedias tales como el almacenamiento (véanse las operaciones D13 a D15 de la parte A del anexo IV).

- c) Gestión ambientalmente racional:
  - La eliminación definitiva y las operaciones de recuperación deben realizarse de manera ambientalmente racional.
- d) Las operaciones de eliminación definitiva deben distinguirse de las operaciones de recuperación:

Las operaciones de recuperación, a diferencia de las operaciones de eliminación definitiva, utilizan recursos, ya que van a obtener alguna utilidad de los desechos, ya sea devolviéndolos al uso productivo o recuperando energía de ellos.

# Recuperación

Por lo común se utiliza para referirse a las operaciones especificadas en la parte B del anexo IV del Convenio de Basilea.

# Notas explicativas:

- a) Definiciones existentes:
  - i) Directrices técnicas sobre los movimientos transfronterizos de desechos eléctricos y electrónicos y de equipos eléctricos y electrónicos usados, en particular respecto de la distinción entre desechos y materiales que no son desechos en el marco del Convenio de Basilea<sup>10</sup>: "Operaciones pertinentes especificadas en el anexo IV del Convenio de Basilea."
  - ii) Directrices técnicas sobre el coprocesamiento ambientalmente

<sup>9</sup> Las secciones 1, 2, 4 y 5 del documento de orientación fueron aprobadas mediante la decisión BC-11/15. El glosario de términos figura en el apéndice I del documento de orientación, el cual aparece en el anexo del documento UNEP/CHW.11/6/Add.1/Rev.1, disponible en: http://www. basel.int/TheConvention/ConferenceoftheParties/Meetings/COP11/tabid/3256/Default.aspx.

Las directrices técnicas, aprobadas mediante la decisión BC-12/5, figuran en el anexo del documento UNEP/CHW.12/5/Add.1/Rev.1, disponible en: http://www.basel.int/TheConvention/ConferenceoftheParties/Meetings/COP12/tabid/4248/mctl/ViewDetails/EventModID/8051/EventID/542/xmid/13027/Default.aspx.

racional de los desechos peligrosos en hornos de cemento<sup>11</sup>: "Toda operación en la que los desechos resultan útiles para sustituir otros materiales que, de otro modo, serían necesarios para desempeñar una función determinada, o desechos que se preparan para desempeñar dicha función, en la planta o en la economía a mayor escala."

- iii) Directrices técnicas para el reciclado/regeneración ambientalmente racional de metales y compuestos metálicos (R4)<sup>12</sup>: "Recuperación: la retención de objetos que contienen metal y trozos metálicos antes de que lleguen a la corriente de desechos, o su extracción de la misma."
- Términos genéricos para las operaciones especificadas en la parte B del anexo IV:

"Recuperación" se utiliza comúnmente para referirse a las operaciones especificadas en la parte B del anexo IV del Convenio de Basilea, pese a que en este anexo solamente dos operaciones de las mencionadas se refieren explícitamente a la "recuperación". Además, es posible que la legislación nacional en algunos países utilice el término "reciclado" para referirse a las operaciones enumeradas en la parte B del anexo IV. Asimismo, conforme a la decisión BC-12/1, actualmente existe un proceso de revisión del anexo IV que será presentado a la Conferencia de las Partes del Convenio de Basilea para que esta lo examine en su 13ª reunión.

c) Operaciones intermedias:

La recuperación puede realizarse en más de una etapa, de manera que incluya operaciones intermedias (véanse las operaciones R12 y R13 de la parte B del anexo IV).

d) Gestión ambientalmente racional:

Las operaciones de recuperación y de eliminación definitiva deben realizarse de manera ambientalmente racional.

e) Utilidad de las operaciones de recuperación:

Las operaciones de recuperación utilizan recursos, ya que van a obtener alguna utilidad de los desechos, ya sea devolviéndolos al uso productivo o recuperando energía de ellos. Por operación de recuperación puede entenderse una operación cuyo principal resultado sean desechos que son útiles por sustituir otros materiales que, de otro modo, serían

<sup>11</sup> Las directrices técnicas, aprobadas mediante la decisión BC-10/8, figuran en el anexo del documento UNEP/CHW.10/6/Add.3/Rev.1, disponible en: http://www.basel.int/Implementation/Publications/TechnicalGuidelines/tabid/2362/Default.aspx#.

<sup>12</sup> Las directrices técnicas, aprobadas mediante la decisión VII/14, están disponibles en: www. basel.int/Implementation/Publications/TechnicalGuidelines/tabid/2362/Default.aspx.

necesarios para desempeñar una función determinada, o desechos que se preparan para desempeñar dicha función, en la planta o en la economía a mayor escala.

f) Distinción entre reutilización y reutilización directa:

El término "recuperación" no abarca la reutilización verdadera o la reutilización directa. El título de la parte B del anexo IV se refiere a operaciones que pueden conducir a una reutilización directa. Sin embargo, ninguna de las operaciones enumeradas puede conducir a una reutilización directa, ya que el propio término implica que la reutilización se realice sin reparación o reconstrucción. Las operaciones de recuperación enumeradas incluyen operaciones que pueden dar como resultado una reutilización (como la operación R9 - regeneración de aceites usados). Una vez que el aceite se regenera, ya no es un desecho y, por lo tanto, su reutilización no es una operación de recuperación, ya que tales operaciones solo se aplican a los desechos.

g) Relación entre "reparación" y "reconstrucción":

No existe ninguna operación apropiada en el anexo IV del Convenio que describa la "reparación" o la "reconstrucción". En algunos países la legislación nacional ha reconocido que cuando la reparación es necesaria a fin de preparar un desecho para su reutilización, esta se considera una operación de recuperación.

# Reciclado

Operaciones pertinentes especificadas en la parte B del anexo IV del Convenio de Basilea.

### Notas explicativas:

- a) Definiciones existentes:
  - i) Directrices técnicas sobre los movimientos transfronterizos de desechos eléctricos y electrónicos y de equipos eléctricos y electrónicos usados, en particular respecto de la distinción entre desechos y materiales que no son desechos en el marco del Convenio de Basilea<sup>13</sup>: "Operaciones pertinentes especificadas en la parte B del anexo IV del Convenio de Basilea."
  - ii) Documento de orientación revisado sobre el manejo ambientalmente

<sup>13</sup> Las directrices técnicas, aprobadas mediante la decisión BC-12/5, figuran en el anexo del documento UNEP/CHW.12/5/Add.1/Rev.1, disponible en: http://www.basel.int/TheConvention/ConferenceoftheParties/Meetings/COP12/tabid/4248/mctl/ViewDetails/EventModID/8051/EventID/542/xmid/13027/Default.aspx.

- racional de equipo de computación usado y al final de su vida útil<sup>14</sup>: "Operaciones pertinentes especificadas en la parte B del anexo IV del Convenio de Basilea."
- iii) Versión revisada de las Directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de neumáticos usados y de desecho<sup>15</sup>: "Todo proceso por el cual los neumáticos de desecho vuelven a ser procesados como productos, materiales o sustancias para cualquier fin. No incluye la recuperación de energía o el reprocesamiento en materiales que serán utilizados como combustible o en operaciones de rellenado."
- iv) Directrices técnicas para el reciclado/regeneración ambientalmente racional de metales y compuestos metálicos (R4)¹6: "a) Preparación de objetos y piezas recuperados para que puedan utilizarse en forma directa (por ejemplo en refundición directa) o enviados con fines de regeneración; b) Serie de actividades, incluidas las de recolección, separación y procesamiento, en virtud de las cuales se recuperan productos u otros materiales de la corriente de desechos sólidos para su utilización en forma de materias primas a los efectos de la fabricación de nuevos productos, salvo como combustible para la producción de calor o energía eléctrica mediante combustión."
- b) Distinción respecto de otras operaciones de recuperación:

Las operaciones de reciclado usualmente entrañan el reprocesamiento de desechos para obtener productos, materiales o sustancias, aunque no necesariamente para el propósito original. Se ahorran recursos al obtenerse beneficios materiales de los desechos. Se debe establecer una distinción entre el reciclado y las operaciones que recuperan energía de los desechos. En algunos países donde el material se utiliza solo una vez únicamente por sus propiedades físicas, por ejemplo, para operaciones de relleno, ello no se considera reciclado. Un ejemplo de esto es el aceite lubricante usado, el cual al regenerarse podría convertirse en aceite de alta calidad, valioso por sus propiedades químicas, con lo cual esto sería una operación de reciclado. El aceite usado también podría

<sup>14</sup> Las secciones 1, 2, 4 y 5 del documento de orientación fueron aprobadas mediante la decisión BC-11/15. El glosario de términos figura en el apéndice I del documento de orientación, el cual aparece en el anexo del documento UNEP/CHW.11/6/Add.1/Rev.1, disponible en: http://www. basel.int/TheConvention/ConferenceoftheParties/Meetings/COP11/tabid/3256/Default.aspx.

<sup>15</sup> Las directrices técnicas, aprobadas mediante la decisión BC-10/6, están disponibles en: http://www.basel.int/Implementation/Publications/TechnicalGuidelines/tabid/2362/Default.aspx.

<sup>16</sup> Las directrices técnicas, aprobadas mediante la decisión VII/14, están disponibles en: www. basel.int/Implementation/Publications/TechnicalGuidelines/tabid/2362/Default.aspx.

utilizarse simplemente como combustible, de manera que la operación de recuperación sería una recuperación de energía y no un reciclado.

# Reparación

Eliminación de una falla específica en un objeto que sea un desecho o un producto, y/o sustitución de componentes defectuosos a fin de convertir el desecho o producto en un producto plenamente funcional para utilizarlo con el propósito originalmente previsto.

# Notas explicativas:

# a) Definiciones existentes:

- i) Directrices técnicas sobre los movimientos transfronterizos de desechos eléctricos y electrónicos y de equipo eléctrico y electrónico usado, en particular respecto de la distinción entre desechos y materiales que no son desechos en el marco del Convenio de Basilea<sup>17</sup>: "Eliminación de una falla específica en un objeto que sea un desecho o un producto, y/o sustitución de componentes defectuosos a fin de convertir el desecho o producto en un producto plenamente funcional para utilizarlo con el propósito originalmente previsto."
- ii) Documento de orientación revisado sobre el manejo ambientalmente racional de equipos de computación usados y al final de su vida útil<sup>18</sup>: "Eliminación de fallas específicas en equipos de computación y/o sustitución de componentes defectuosos de equipos de computación con el fin de hacerlos plenamente funcionales."
- b) No determina si un objeto es desecho o material que no es desecho: La reparación es una operación que puede realizarse tanto a los desechos como a los materiales que no son desechos. Por consiguiente, la necesidad de reparación como tal no es un criterio apropiado para establecer una distinción entre desecho y material que no es desecho. Pese a que la reparación no está incluida como operación en el anexo IV, la legislación nacional de ciertos países ha reconocido que la reparación

Las directrices técnicas, aprobadas mediante la decisión BC-12/5, figuran en el anexo del documento UNEP/CHW.12/5/Add.1/Rev.1, disponible en: http://www.basel.int/TheConvention/ConferenceoftheParties/Meetings/COP12/tabid/4248/mctl/ViewDetails/EventModID/8051/EventID/542/xmid/13027/Default.aspx.

<sup>18</sup> Las secciones 1, 2, 4 y 5 del documento de orientación fueron aprobadas mediante la decisión BC-11/15. El glosario de términos figura en el apéndice I del documento de orientación, el cual aparece en el anexo del documento UNEP/CHW.11/6/Add.1/Rev.1, disponible en: http://www. basel.int/TheConvention/ConferenceoftheParties/Meetings/COP11/tabid/3256/Default.aspx

es una operación de recuperación mediante la cual se garantiza que el desecho sea reutilizable.

# Reconstrucción

Modificación de un objeto que sea un desecho o un producto para aumentar o restablecer su rendimiento y/o funcionalidad o para cumplir las normas técnicas o los requisitos reglamentarios aplicables, que tenga como resultado que el desecho o producto sea un producto plenamente funcional para utilizarlo con un propósito que sea, al menos, el originalmente previsto.

# Notas explicativas:

- a) Definiciones existentes:
  - i) Directrices técnicas sobre los movimientos transfronterizos de desechos eléctricos y electrónicos y de equipos eléctricos y electrónicos usados, en particular respecto de la distinción entre desechos y materiales que no son desechos en el marco del Convenio de Basilea<sup>19</sup>: "Modificación de un equipo usado para aumentar o restablecer su rendimiento y/o funcionalidad o para cumplir las normas técnicas o los requisitos reglamentarios aplicables, que tenga como resultado que este sea plenamente funcional para utilizarlo, al menos, con el propósito originalmente previsto, también mediante actividades tales como limpieza y sanitización de datos."
  - ii) Documento de orientación revisado sobre el manejo ambientalmente racional de equipo de computación usado y al final de su vida útil<sup>20</sup>: "Modificación de un equipo de computación usado para aumentar su rendimiento y funcionalidad o para cumplir las normas técnicas o los requisitos reglamentarios aplicables, también mediante actividades tales como limpieza y sanitización de datos."
- No determina si un objeto es desecho o material que no es desecho:
   La reconstrucción es una operación que puede realizarse tanto a los desechos como a los materiales que no son desechos. Por consiguiente,

<sup>19</sup> Las directrices técnicas, aprobadas mediante la decisión BC-12/5, figuran en el anexo del documento UNEP/CHW.12/5/Add.1/Rev.1, disponible en: http://www.basel.int/TheConvention/ConferenceoftheParties/Meetings/COP12/tabid/4248/mctl/ViewDetails/EventModID/8051/EventID/542/xmid/13027/Default.aspx.

<sup>20</sup> Las secciones 1, 2, 4 y 5 del documento de orientación fueron aprobadas mediante la decisión BC-11/15. El glosario de términos figura en el apéndice I del documento de orientación, el cual aparece en el anexo del documento UNEP/CHW.11/6/Add.1/Rev.1, disponible en: http://www.basel.int/TheConvention/ConferenceoftheParties/Meetings/COP11/tabid/3256/Default.aspx.

la necesidad de reconstrucción como tal no es un criterio apropiado para establecer una distinción entre desecho y material que no es desecho.

# Reutilización

Nuevo uso de un producto, objeto o sustancia que no sea un desecho, con el mismo propósito para el que fue concebido, posiblemente después de una reparación o reconstrucción.

# Notas explicativas:

# a) Definiciones existentes:

- i) Directrices técnicas sobre los movimientos transfronterizos de desechos eléctricos y electrónicos y de equipo eléctrico y electrónico usado, en particular respecto de la distinción entre desechos y materiales que no son desechos en el marco del Convenio de Basilea<sup>21</sup>: "Nuevo uso de un equipo plenamente funcional que no sea un desecho, con el mismo propósito para el que fue concebido, posiblemente después de una reparación o reconstrucción."
- ii) Documento de orientación revisado sobre el manejo ambientalmente racional de equipo de computación usado y al final de su vida útil<sup>22</sup>: Nuevo uso de un producto, objeto o sustancia que no sea un desecho, con el mismo propósito para el que fue concebido, posiblemente después de una reparación o reconstrucción.
- iii) Directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional del desguace total y parcial de embarcaciones<sup>23</sup>: "Cuando un producto es utilizado de nuevo después de un uso normal. Esto presupone la recuperación y reconstrucción antes de que el producto pueda reutilizarse."

# b) Momento de la reutilización:

La reutilización se refiere al momento en que una sustancia u objeto se utiliza con el propósito para el que fue concebido, y no se refiere a ninguna operación que posibilite que esto ocurra. Una vez que se

<sup>21</sup> Las directrices técnicas, aprobadas mediante la decisión BC-12/5, figuran en el anexo del documento UNEP/CHW.12/5/Add.1/Rev.1, disponible en: http://www.basel.int/TheConvention/ConferenceoftheParties/Meetings/COP12/tabid/4248/mctl/ViewDetails/EventModID/8051/EventID/542/xmid/13027/Default.aspx.

<sup>22</sup> Las secciones 1, 2, 4 y 5 del documento de orientación fueron aprobadas mediante la decisión BC-11/15. El glosario de términos figura en el apéndice I del documento de orientación, el cual aparece en el anexo del documento UNEP/CHW.11/6/Add.1/Rev.1, disponible en: http://www. basel.int/TheConvention/ConferenceoftheParties/Meetings/COP11/tabid/3256/Default.aspx.

<sup>23</sup> Las directrices técnicas, aprobadas mediante la decisión VI/24, están disponibles en: www. basel.int/Implementation/Publications/TechnicalGuidelines/tabid/2362/Default.aspx.

reutiliza una sustancia u objeto usado, ya no es un desecho.

# c) Promoción de la reutilización:

Se debe alentar la reutilización de objetos o sustancias usados, ya que ello promueve la eficiencia de recursos, en especial de los recursos no renovables. La promoción de la reutilización ayuda en ocasiones a evitar que un objeto o una sustancia se convierta en desecho o, en algunos casos, posibilita que un desecho vuelva a utilizarse.

# d) Promoción de usos alternativos:

La reutilización de una sustancia u objeto se limita al mismo propósito para el que se concibió. Pueden existir usos alternativos con un propósito distinto del original que resulten útiles porque promueven la eficiencia de recursos. La promoción de usos alternativos ayuda en ocasiones a evitar que un objeto o sustancia se convierta en desecho o, en algunos casos, posibilita que un desecho vuelva a utilizarse. Por ejemplo, los neumáticos se pueden utilizar como parachoques en los muelles de los puertos. Se debe velar por que estos usos alternativos no dañen la salud humana ni el medio ambiente. Por ejemplo, los contenedores de plaguicidas usados no deben utilizarse para transportar agua potable.

# e) Donación caritativa:

La reutilización puede aplicarse a las sustancias u objetos usados que se transfieren con fines caritativos y sin ningún tipo de recompensa o beneficio monetario, o para el trueque.

# f) Necesidad de certeza de la reutilización real:

Cuando una sustancia u objeto usado vaya a reutilizarse, en particular si se exporta para su reutilización, incluso como donación caritativa, es necesario tener suficiente certeza de que será realmente reutilizado, porque, de no ser así, su eliminación puede representar una amenaza para la salud humana y el medio ambiente. En este contexto es necesario considerar factores tales como la funcionalidad y la necesidad de su reparación o reconstrucción antes de su reutilización. Además, factores tales como la apariencia, la obsolescencia<sup>24</sup> y la insuficiente protección contra daños durante el transporte, la carga y la descarga pueden poner en dudas si realmente va a tener lugar la reutilización.<sup>25</sup> En lugar de ello, estos factores pueden indicar la intención de eliminar la sustancia o el objeto usado, lo cual lo convertiría en desecho.

<sup>24</sup> Obsoleto quiere decir que ya no se produce o utiliza, o que está caducado (véase www. oxforddictionaries.com/us/definition/english/obsolete).

<sup>25</sup> Existen distinciones difíciles de establecer que se pueden abordar mediante orientación técnica.

# Reutilización directa

Nuevo uso de un producto, objeto o sustancia que no sea un desecho con el mismo propósito para el que fue concebido, sin necesidad de reparación o reconstrucción.

# Notas explicativas:

# a) Definiciones existentes:

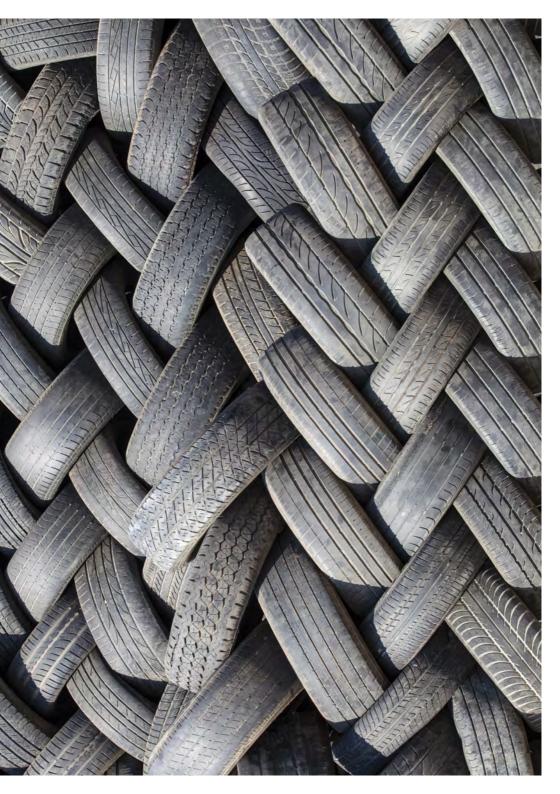
- i) Directrices técnicas sobre los movimientos transfronterizos de desechos eléctricos y electrónicos y de equipo eléctrico y electrónico usado, en particular respecto de la distinción entre desechos y materiales que no son desechos en el marco del Convenio de Basilea<sup>26</sup>: "Nuevo uso de un equipo plenamente funcional que no sea un desecho, con el mismo propósito para el que fue concebido, sin necesidad de reparación o reconstrucción."
- ii) Documento de orientación revisado sobre el manejo ambientalmente racional de equipo de computación usado y al final de su vida útil<sup>27</sup>: "Nuevo uso por parte de una persona que no sea el propietario anterior de equipos o componentes de computación que no sean desechos, con el mismo propósito para el que fueron concebidos, sin necesidad de reparación, reconstrucción o perfeccionamiento."

# b) "Sin reparación o reconstrucción":

El término "reutilización directa" excluye la necesidad de reparación o reconstrucción de un objeto o sustancia para que sea reutilizable. La reutilización directa se aplica en general a la reutilización de una sustancia u objeto plenamente funcional, es decir, un objeto que ha sido probado y que ha demostrado ser capaz de realizar las funciones fundamentales para las que ha sido concebido. Un objeto usado plenamente funcional que está destinado a la reutilización directa no se considera un desecho, a menos que así lo clasifique la legislación nacional.

<sup>26</sup> Las directrices técnicas, aprobadas mediante la decisión BC-12/5, aparecen en el anexo del documento UNEP/CHW.12/5/Add.1/Rev.1, disponible en: http://www.basel.int/TheConvention/ConferenceoftheParties/Meetings/COP12/tabid/4248/mctl/ViewDetails/EventModID/8051/EventID/542/xmid/13027/Default.aspx.

<sup>27</sup> Las secciones 1, 2, 4 y 5 del documento de orientación fueron aprobadas mediante la decisión BC-11/15. El glosario de términos figura en el apéndice I del documento de orientación, el cual aparece en el anexo del documento UNEP/CHW.11/6/Add.1/Rev.1, disponible en: http://www. basel.int/TheConvention/ConferenceoftheParties/Meetings/COP11/tabid/3256/Default.aspx.



Convenio de Basilea

Glosario de términos

# Secretariat of the Basel Convention

United Nations Environment Programme (UNEP)
International Environment House
11-13 Chemin des Anémones
CH-1219 Châtelaine GE, Switzerland
Tel: +41 22 917 8271
Fax: +41 22 917 8098

Email: brs@brsmeas.org

www.basel.int